JAIME DUQUE INGENIERIA

OFIGOL-001-2024

Santiago de Cali Distrito Especial, febrero 13 de 2024

Ingeniero
OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ
INTERVENTOR CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.532-2023 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)L.C

Referencia: Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 cuyo objecto es "REALIZAROBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS".

Asunto: SOLICITUD DE REINICIO CONTRATO No. 4182.010.26.1.532 2023.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, le solicito de la manera más atenta el reinicio del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 a partir del cuatro (4) de marzo de 2024, cuyo objecto es "REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS" de manera inmediata, lo anterior, considerando que desde el día 29 de diciembre del 2023 fue suspendido el presente contrato, y que se requiere de la finalización de las actividades contratadas pendientes a la fecha, toda vez que las causales que motivaron la suspensión inicial y que se relaciona a continuación fueron superadas:

"Por medio de la presente, se solicita la aprobación de la suspensión por treinta (30) días para el contrato de la referencia, de acuerdo con el siguiente motivo: 1. Durante el mes de octubre, noviembre y lo recorrido de diciembre se han incrementado con respeto a meses anteriores las precipitaciones sobre la zona de trabajo; esta situación ha afectado de manera significativa el avance de la obra dificultando el acceso de materiales pétreos fundamentales para el progreso de la misma. Además, las lluvias han generado un mal estado de la vía secundaria para acceder al punto medio de la longitud de la intervención en general (cámara 5). Esta situación ha repercutido en un trasiego de materiales pétreos a mano por un tramo mayor a 500 metros y una pendiente superior al 18%, condiciones que han generaron un retraso notorio del avance durante el periodo en cuestión. También, las condiciones mencionadas anteriormente han afectado el rendimiento general del personal en cuanto a las actividades de excavaciones, esto debido al tipo de suelo arcilloso y poco compactado del sitio lo cual representa derrumbes constantes, obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. Para evidenciar el incremento en las precipitaciones durante el periodo mencionado previamente se adjuntan los datos de la estación pluviométrica del Aguacatal que sirve como captura de información para la zona. Por los motivos explicados anteriormente, se solicita muy amablemente considerar la suspensión del contrato esperando que se mejoren las condiciones climatológicas en la zona."

De acuerdo con lo antes mencionado, y a la fecha de la presente comunicación, se evidencian condiciones climatológicas favorables para reanudar la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023.

Asimismo, se aclara que las causas que motivaron la prórroga a la suspensión también fueron superadas, puesto que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Santiago de Cali informó, mediante oficio, que ya se concluyeron los trámites presupuestales necesarios para apropiar los recursos para la vigencia 2024 y ejecutar conbase en dicha apropiación el Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, respecto del cual se constituyó una reserva presupuestal al finalizar la vigencia 2023.

En conclusión, se solicita: 1) Reactivar la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 a partir del día 4 de marzo de 2024.

ING JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ
CONTRATISTA

Bogotá D.C, 22 de febrero de 2024

CAEE- GOL-2024-001
AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE RADICADO

Doctor
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
UAESP
Cali – Colombia

REFERENCIA: Contrato No. 4182.010.26.1.532-2023, cuyo objeto es: "REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS".

ASUNTO: RECOMENDACIÓN REINICIO CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.532-2023.

Respetado Ingeniero,

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y de acuerdo con la solicitud elevada por parte del contratista de obra JAIME DUQUE INGENIERÍA a través del comunicado OFIGOL-001-2024, radicado a la interventoría el 28 de febrero de 2024 y cuyo asunto refiere "SOLICITUD DE REINICIO CONTRATO No. 4182.010.26.1.532 2023", en atención a lo requerido por el Contratista, nos permitimos recomendar a la Entidad Contratante Reiniciar el contrato de la referencia, a partir del día 04 de marzo de 2024 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que, el pasado 29 de diciembre de 2023 fue adelantada y suscrita una suspensión al contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 debido a que de acuerdo a los reportes generados por el Grupo de Recurso Hídricos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se evidenciaron que los niveles de precipitación en el ultimo trimestre del año 2023 eran mayores al 50% situación esta que afectaba el desarrollo de las actividades constructivas; lo anterior, considerado que los niveles de precipitación altos y contantes generaban efectos negativos sobre las segmentos viales conformados y sobre la disponibilidad de las materias primas (insumos pétreos). De igual manera, los niveles de precipitación desencadenaban efectos de

inestabilidad del terreno objeto de intervención, situación ésta que no solo impactaba las rutas de accesos a las áreas de interés, sino que además genera bajos rendimientos en los procesos constructivos y operativos, dado a que el manejo de las características topográficas y litográficas hacian más extenso y riguroso los procesos constructivos; lo anterior, considerando la imperativa necesidad de preservar la estabilidad recurso suelo y las condiciones de seguridad del recurso humano.

2. Que, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP través de la resolución 4182.010.21.0.350 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), constituyó una reserva presupuestal como consecuencia del surgimiento de los hechos constitutivos de fuerza mayor, de tal forma que se garantizaran los recursos necesarios para ejecutar el Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 hasta tanto se superaran las causas que motivaron su suspensión.
3. Que, el pasado 26 de enero de 2024, se suscribe una prórroga de la suspensión No. 1 al contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, toda vez que a dicha fecha, no se contaba con un acto administrativo (Decreto), a través del cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP hubiera apropiado el presupuesto asignado para la vigencia 2024; presupuesto en el que se incorporarían los recursos necesarios para atender el pago de los contratos y/o convenios (suscritos en la vigencia 2023) respecto de los cuales se constituyeron reservas presupuestales, y cuya ejecución se encuentra suspendida con ocasión a hechos constitutivos de fuerza mayor, como lo fueron las condiciones meteorológicas y de terreno presentadas en el lugar de ejecución de la obra, que dificultaron y retrasaron considerablemente el desarrollo de las siguientes actividades: transporte de materiales pétreos y de personal considerando el limitado acceso a través de vías secundarías, excavaciones, limpieza de unidades de tratamiento, retiro de geotextil, lavado de estructuras e impermeabilización, sumado a los constantes deslizamientos presentados en la zona en consideración con el ángulo de la pendiente y a la obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. De acuerdo a lo anterior, las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, hasta tanto la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP concluya los procedimientos presupuestales necesarios para incorporar o apropiar el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y ejecutar con base en dicha apropiación presupuestal las reservas presupuestales constituidas.
4. Que, el Pasado 13 de febrero de 2024 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP remite a los contratistas de obra e interventoría el Decreto No. 4112.010.020.0055 de 2024, Circular No. 4131.020.22.2.1020.000142, Radicado No. 20244182010000251l, mediante el cual se soportaba la inclusión de las reservas presupuestales referentes a contratos que a 31 de diciembre de 2023 se encontraban suspendidos, y manifiestan que dichos recursos ya se encontraban disponibles para la vigencia 2024.
5. Que, teniendo como precedente que a la fecha ya se encuentran superados los motivos que ocasionaron la suspensión y prorroga a la suspensión del contrato de obra, se ve procedente dar reinicio al contrato de obra a fin de dar continuidad a las actividades faltantes por ejecutar, terminación y recibo a satisfacción del contrato.

CONCEPTO DE RECOMENDACIÓN

Una vez analizada la solicitud allegada por el contratista de obra JAIME EDUARDO DUQUE, y en vista que, a la fecha las situaciones descritas en el Capítulo de Consideraciones permiten establecer que las circunstancias que motivaron la Suspensión No. 1 y la Prórroga a la Suspensión No. 1 del contrato de obra de la referencia se encuentran superadas, se recomienda y solicita la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP) en calidad de Entidad Contratante viabilizar la novedad REINICIO del CONTRATO DE OBRA No. No. 4182.010.26.1.532-2023 a partir del 04 de marzo del año 2024.

En atención a lo descrito, se establece el siguiente resumen de novedades contractuales que se ha generado desde el inicio del Contrato de Obra a la fecha del presente comunicado:

NOVEDADES DEL CONTRATO DE OBRA No. 4182.010.26.1.532-2023

Valor inicial	$ 388.562.689,00
Plazo inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2023
Fecha Inicio	19 de octubre de 2023
Fecha de Terminación Inicial	31 de diciembre de 2023
Fecha Suspensión No. 1	29 de diciembre de 2023
Fecha Prorroga a la Suspensión No. 1	26 de enero de 2024
Fecha Reinicio No. 1	04 de marzo de 2024
Nueva Fecha de Terminación Según Reinicio No. 1	06 de marzo de 2024

Sin otro Particular,

Atentamente,

Oscar Mauricio Almario Fernández
Representante Legal
C&E Engineering SAS

Elaboró: Jorge Hernández
Revisó: Ing. Cristian Galvis
Aprobó: Ing. Oscar Almario
Copias: ARCHIVO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2024

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
La Ciudad

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.556-2023 y teniendo en cuenta el concepto emitido por el interventor del contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, en donde avala su reinicio, recomiendo al ordenar del gasto autorizar el reinicio al contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, y realizar todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para tal fin.

Lo anterior, teniendo que las condiciones que generaron la suspensión y la prórroga a la suspensión ya fueron superadas, así como que el interventor avaló la solicitud de reinicio previa revisión del cronograma de obra y de los argumentos expuestos por el contratista para culminar las actividades pendientes.

Atentamente;

FRANCISCO JAVIER BONILLA HURTADO
Supervisor
Profesional Especializado

ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.532-2023
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	CONTRATO DE OBRA
OBJETO:	REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS
VALOR:	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($388.562.689), incluído AU
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Entre los suscritos, WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con la C.C. No. 6.228.009 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de director de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112010.20.0017 del cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, por una parte; y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.407.112 expedida en Alcalá, actuando en nombre propio, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA; OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.862.072 expedida en GARZÓN, en representación de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con NIT 901.260.795-1, quien en lo sucesivo se denominará INTERVENTOR, hemos convenido reanudar la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través de Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ, suscribieron el Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, con el objetivo de *"REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS"*, y por el valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($388.562.689), incluido AU.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se inició la ejecución del el Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

3. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado finalizaba el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

4. Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ solicita suspensión del término del contrato de obra, exponiendo lo siguiente:

"Por medio de la presente, se solicita la aprobación de la suspensión por treinta (30) días para el contrato de la referencia, de acuerdo con el siguiente motivo: 1. Durante el mes de octubre, noviembre y lo recorrido de diciembre se han incrementado con respeto a meses anteriores las precipitaciones sobre la zona de trabajo; esta situación ha afectado de manera significativa el avance de la obra dificultando el acceso de materiales pétreos fundamentales para el progreso de la misma. Además, las lluvias han generado un mal estado de la vía secundaria para acceder al punto medio de la longitud de la intervención en general (cámara 5). Esta situación ha repercutido en un trasiego de materiales pétreos a mano por un tramo mayor a 500 metros y una pendiente superior al 18%, condiciones que han generaron un retraso notorio del avance durante el periodo en cuestión. También, las condiciones mencionadas anteriormente han afectado el rendimiento general del personal en cuanto a las actividades de excavaciones, esto debido al tipo de suelo arcilloso y poco compactado del sitio lo cual representa derrumbes constantes, obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. Para evidenciar el incremento en las precipitaciones durante el periodo mencionado previamente se adjuntan los datos de la estación pluviométrica del Aguacatal que sirve como captura de información para la zona.

CVC Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Dirección Técnica Ambiental
Grupo Recursos Hídricos - Red de

ESTACIÓN: AGUACATAL
CÓDIGO: 26224120103
CUENCA: Cali
DEPARTAMENTO: Valle del Cauca
MUNICIPIO: CALI
CORREGIMIENTO: La Elvira
COORD. ESTE: 1062370,03
COORD. NORTE: 879525,42
ALTURA: 1649
CATEGORÍA: Pluviográfica
ENTIDAD: CVC
FECHA INICIO: 01/03/1971

PRECIPITACIÓN MENSUAL TOTAL (mm)

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
2023	30,0	13,6<	233,8	116,8	63,4<	2,0	52,0	57,0	52,0	119,0<	89,0<	54,4<	892,6<
MÁXIMA	30,0	13,6<	233,8	116,8	63,4<	2,0	52,0	57,0	52,0	119,0<	89,0<	54,4<	892,6<
PROMEDIOS	30,0	13,6<	233,8	116,8	63,4<	2,0	52,0	57,0	52,0	119,0<	89,0<	54,4<	892,6<
MÍNIMA	30,0	13,6<	233,8	116,8	63,4<	2,0	52,0	57,0	52,0	119,0<	89,0<	54,4<	892,6<

*** = No Hay Dato
< = Dato Incompleto
Vacío = No Aplica

Por los motivos explicados anteriormente, se solicita muy amablemente considerar la suspensión del contrato esperando que se mejoren las condiciones climatológicas en la zona."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que mediante oficio CAEE- GOL-2023-014 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el interventor C&E ENGINEERING SAS, aprobó la solicitud de suspensión por el término de treinta (30) días calendario, de conformidad con lo expuesto en el mismo, el cual hace parte integrante de la presente acta.

6. Que el Consejo de Estado, a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-000- 2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

> *" (...) La figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definicióny eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interéspúblico), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria anteuna modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectosen el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."*

Así las cosas, aclara que si bien la figura de la suspensión no se encuentra regulada porla normatividad contractual, las entidades podrán acudir a tal figura en aras de salvaguardar la debida ejecución de los contratos y/o convenios que suscriban:

> *"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Es ese orden de ideas, la solicitud de suspensión temporal presentada por el contratista y su respetiva aprobación por parte de la entidad estatal son claras manifestaciones del principio general de conservación de los contratos estatales, tal como lo ha indicado el Concejo de Estado:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos resideen que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya quelo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecucióndel contrato estatal"*[1]

7. Que el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y con base en los argumentos antes expuestos, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 a través del Sistema Electrónico de Contratación SECOP II, dejando constancia de ello en el módulo 8 "Modificaciones del contrato" del cuestionario electrónico publicado en la plataforma. De igual manera, se indicó que: I) El plazo de ejecución quedaría suspendido hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión. II) La suspensión podrá prorrogarse si los motivos que la originaron continúan presentándose.

8. Que el Ministerio de hacienda y Crédito Público indicó que las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido, y que se traduzcan en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente[2].En ese orden de ideas, las reservas presupuestales surgen como instrumentos de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas y dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó el contrato o convenio en cuestión, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleve a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

---

[1] Sentencia con Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E). Pág. 2.

[2] Circular 031 de 2011, extraída de la página oficial de la Procuraduría General de la Nación: https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/031%20-%202011%20-%20Procuradur%C3%ADa.pdf

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Que en virtud del principio de anualidad, definido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali[3], el año fiscal comienza el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Bajo ese entendido, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, las entidad estatales no podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes a una vigencia fiscal que ya concluyó. Por tanto, las apropiaciones presupuestales incluidas en el presupuesto anual representan autorizaciones máximas de gasto aprobadas para ser ejecutadas y comprometidas única y exclusivamente en determinada vigencia fiscal. En consecuencia, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran e impiden que la entidad pueda comprometerse, adicionarse, transferirse o contra creditarse con base en apropiaciones presupuestales (autorizaciones de gasto) que ya no se encuentran vigentes[4]. Así las cosas, los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, y las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de cada vigencia se incorporarán al presupuesto de la siguiente vigencia (L. 38/89, art.10) (Art. 14, Decreto 111/96).

10. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP través de la resolución 4182.010.21.0.350 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), constituyo una reserva presupuestal como consecuencia del surgimiento de los hechos constitutivos de fuerza mayor descritos en la consideración 4 de la presente acta, de tal forma que se garantizaran los recursos necesarios para ejecutar el Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 hasta tanto se superen las causas que motivaron su suspensión.

11. Que para el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Administrativa Especial no contaba con un acto administrativo (Decreto) a través del cual haya apropiado el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y con base en el cual se procediera a atender el pago de los contratos y/o convenios (suscritos en la vigencia 2023) respecto de los cuales se constituyeron reservas presupuestales, y cuya ejecución se encuentra suspendida.

12. Que día veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), las partes acuerdan prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No.4182.010.26.1.532-2023, hasta tanto: I) La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP concluya los procedimientos presupuestales necesarios para incorporar o apropiar el presupuesto asignado para la vigencia 2024 y ejecutar con base en dicha apropiación presupuestal las reservas presupuestales constituidas por esta dependencia. II) Se superen las causas

[3] Estatuto Orgánico de Presupuesto para Santiago de Cali, extraído de la Página Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali: https://www.cali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=28011

[4] Decreto Ley 111 de 1996, extraído de la Página oficial de Colombia Compra Eficiente: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que originaron la suspensión inicial.

13. Que mediante oficio de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.407.112 solicitó reanudar la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, argumentando lo siguiente:

"Por medio de la presente, le solicito de la manera más atenta el reinicio del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 a partir del 4 de marzo de 2024, cuyo objecto es "REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS ALCANTARILLADO GOLONDRINAS" de manera inmediata, lo anterior, considerando que desde el día 29 de diciembre del 2023 fue suspendido el presente contrato, y que se requiere de la finalización de las actividades contratadas pendientes a la fecha, toda vez que las causales que motivaron la suspensión inicial y que se relaciona a continuación fueron superadas: "Por medio de la presente, se solicita la aprobación de la suspensión por treinta (30) días para el contrato de la referencia, de acuerdo con el siguiente motivo: 1. Durante el mes de octubre, noviembre y lo recorrido de diciembre se han incrementado con respeto a meses anteriores las precipitaciones sobre la zona de trabajo; esta situación ha afectado de manera significativa el avance de la obra dificultando el acceso de materiales pétreos fundamentales para el progreso de la misma. Además, las lluvias han generado un mal estado de la vía secundaria para acceder al punto medio de la longitud de la intervención en general (cámara 5). Esta situación ha repercutido en un trasiego de materiales pétreos a mano por un tramo mayor a 500 metros y una pendiente superior al 18%, condiciones que han generaron un retraso notorio del avance durante el periodo en cuestión. También, las condiciones mencionadas anteriormente han afectado el rendimiento general del personal en cuanto a las actividades de excavaciones, esto debido al tipo de suelo arcilloso y poco compactado del sitio lo cual representa derrumbes constantes, obstrucción de tuberías y cajas domiciliarias. Para evidenciar el incremento en las precipitaciones durante el periodo mencionado previamente se adjuntan los datos de la estación pluviométrica del Aguacatal que sirve como captura de información para la zona. Por los motivos explicados anteriormente, se solicita muy amablemente considerar la suspensión del contrato esperando que se mejoren las condiciones climatológicas en la zona"

De acuerdo con lo antes mencionado, y a la fecha de la presente comunicación, se evidencian condiciones climatológicas favorables para reanudar la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023. Asimismo, se aclara que las causas que motivaron la prórroga a la suspensión también fueron superadas, puesto que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Santiago de Cali informó, mediante oficio, que ya se concluyeron los trámites presupuestales necesarios para apropiar los recursos para la vigencia 2024 y ejecutar con base en dicha apropiación el Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, respecto del cual se constituyó una reserva presupuestal al finalizar la vigencia 2023. En conclusión, se solicita: 1) Reactivar la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023 a partir del día 4 de marzo de 2024".

14. Que el contratista se comprometió a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. Que mediante oficio de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, en representación legal de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, con NIT 901.260.795-1, firma interventora, emitió concepto favorable para reanudar la ejecución del contrato, considerando y avalando los argumentos expuestos por el contratista en su solicitud.

16. Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar la ejecución del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.532-2023, a partir de la respectiva aprobación y publicación en la plataforma SECOP II de la presente acta de reanudación.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4182.010.26.1.532-2023, corresponde a tres (3) días calendario a partir de la publicación de la presente acta en el Sistema Electrónico de Contratación SECOP II. Hacen parte de la presenta acta la solicitud del contratista y el aval del interventor.

El presente documento se entiende fechado con la publicación en la plataforma del SECOP II.

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos	JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ C.C. No. 94.407.112 (Contratista)
OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ Representante Legal CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS (Interventor)	

Elaboró: Sebastián Arias Gutiérrez – Abogado Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses – Abogado Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.